



VIGILANTES ASOCIADOS

LA CUSTODIA DE LLAVES

Se ha detectado, por parte de las Unidades Territoriales de Seguridad Privada de Madrid y Cádiz, que una empresa de seguridad está realizando servicios de acuda y custodia de llaves, utilizando para su depósito el interior de un tubo empotrado en la fachada del establecimiento al que presta servicio contraviniendo lo establecido en la Norma.

El servicio de custodia de llaves es una actividad contemplada en la normativa de Seguridad privada y se presta como complemento para aquellas empresas o particulares que lo contraten y estén conectados a una central de alarmas. Para realizar esta labor, la normativa exige que la empresa explotadora de la central disponga de un armero o caja fuerte con niveles de resistencia "D" según las normas UNE 108-110-87 y 108-112-87, debiendo estar ubicada en la sede o delegación de la misma, y en la que se depositarán las llaves a custodiar.

El servicio de respuesta a las alarmas, "acudas", deberá realizarse por medio de vigilantes de seguridad debidamente uniformados, que pertenecerán a la central de alarmas que presta ese servicio o bien a una empresa subcontratada por la primera y debidamente autorizada para la actividad de vigilancia.

Funciones del acuda

La labor de un acuda consiste en el traslado de las llaves desde el lugar en el que deben estar depositadas hasta el inmueble del que procediere la alarma, con el objeto de facilitar a las dotaciones policiales actuantes el acceso al mismo y auxiliarlas en caso necesario.

Custodia en vehículos

Otra de las modalidades contempladas en la normativa admite la posibilidad de que la custodia se realice por vigilantes de seguridad, uniformados y sin armas, en un vehículo de la empresa, que debe estar conectado por radio-teléfono con la central de alarmas.

Esta modalidad de custodia requiere además de autorización previa, que las llaves custodiadas estén codificadas, y que sus códigos sean desconocidos por los vigilantes que realizan el servicio y variados periódicamente.

Conclusiones

Queda patente que el sistema de tubos empotrados que está utilizando la empresa mencionada no se ajusta a lo previsto y por tanto cualquiera que utilice estos u otros medios similares podría incurrir en la infracción prevista en el artículo 150.16 del RSP.